

RESOLUCIÓN SB. SG. N° 00050/2008

QUE MODIFICA LA RESOLUCION SB. SG. N° 00187/2005 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2005 QUE ESTABLECE MECANISMOS PARA DESAFECTAR CRÉDITOS DEL ACTIVO Y REPORTAR A LA CENTRAL DE RIESGOS.-

Asunción, 10 de abril de 2008

VISTO: El Artículo 34° de la **Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central de Paraguay"**; el Artículo 104° de la **Ley N° 861/96 "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito"**; la Resolución SB. SG. N° 00187/2005 de fecha 07 de noviembre de 2005; el Memorando SB. IAFN. N° 0008/2008 de fecha 10 de abril de 2008; y

CONSIDERANDO: La necesidad de ajustar las disposiciones normativas a los cambios en el mercado financiero dado el carácter dinámico del mismo;

Que todo reglamento debe perseguir regular con carácter general, evitando toda discriminación respecto del regulado;

Que el órgano supervisor debe evitar la utilización de medidas tendientes a volver sujetos de crédito a aquellos beneficiarios fallidos en la búsqueda de transparentar el sistema crediticio;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS RESUELVE:

1°) Modificar el Artículo 4° de la Resolución SB. SG. N° 00187/2005 de fecha 07 de noviembre de 2005, el cual queda redactado de la siguiente manera:

4°) Las entidades financieras que transfieran cartera de préstamos en venta directa a otra empresa fuera del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos, en fideicomiso o cualquier otra modalidad para gestionar su cobro, deberán incluir en el contrato de transferencia respectivo, la obligación de mantener informada a la Central de Riesgos —a través de las entidades financieras— sobre la situación [clasificación] de aquellos prestatarios que, conforme lo disponen las normas del Banco Central del Paraguay, son considerados Grandes Deudores, entendiéndose como tales, aquellas unidades económicas o personas físicas que mantengan saldos por montos iguales o superiores al tres por ciento (3%) del capital mínimo legalmente exigido a los Bancos y Empresas Financieras del País, respectivamente.

2°) Estar a lo dispuesto en los demás términos de la Resolución SB. SG. N° 00187/2005 de fecha 07 de noviembre de 2005.

3°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.

**EDGAR V. PAREDES ALVAREZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**